

Presolvente

Julia

R.R.P.P. - 221/3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Zaragoza

no!

Expediente núm. 651

contra Marimina Benito Martinez

de Libros (Zaragoza)

6614
20-9-57

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 21 de Septiembre de 1939.

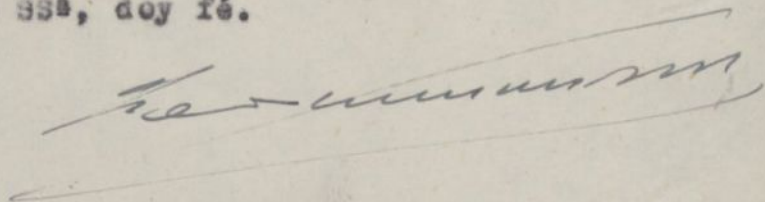
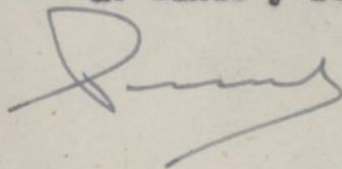
Fallado en 27 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

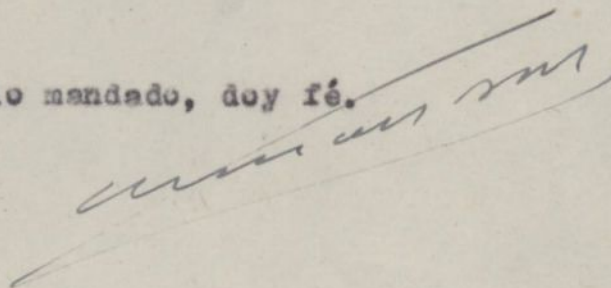
Providencia Juez Especial) Madrid doce de febrero de mil novecientos cin-
señor Pereda Iturriaga) cuenta y ocho.

El anterior exhorto cumplimentado únase al expediente
de su razón; remítase a la Comisión Liquidadora de Responsa-
bilidades Políticas el testimonio que tiene interesado, y ve-
rificado archívense las actuaciones anotándolo en el libro re-
gistro.

Lo manda y firma SSA, doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



Providencia Juez
Sr. RUBIO SERRANO

Juzgado de Instrucción de Teruel a veintisiete de
Enero de mil novecientos cincuenta y ocho

Por recibido el presente exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, acúcese recibo y para cumplimiento de lo interesado remítase original al inferior de Paz de Libros, quien cumplimentado lo devolverá a éste

..... y verificado repórtese por el conducto de su recibo.

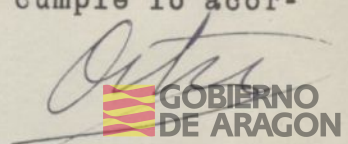
Lo manda y firma S. S. doy fe.



Rubio Serrano

Manuel Oute

DILIGENCIA.-Seguidamente se registró, se acusó recibo y se cumple lo acordado, doy fe.



Don **TONAS PEREDA ITURRIAGA**
de Ejecutoria del Juzgado número **dos** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial

San Bernardo, 20

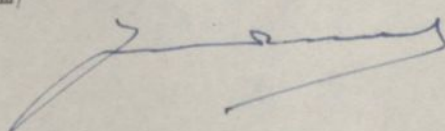
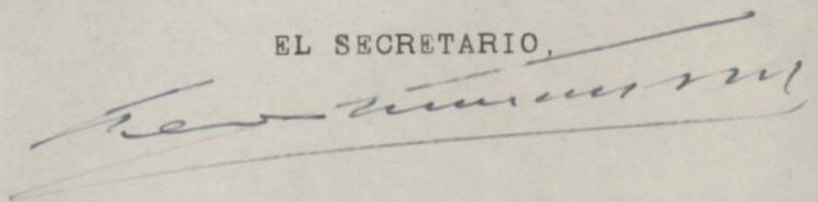
Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **TERUEL**
atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **MAXIMINA BENITO MARTINEZ**

vecino de **Libros** he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **veintidós** de **enero** de mil novecientos cincuenta y **ocho**.

E/

EL SECRETARIO,

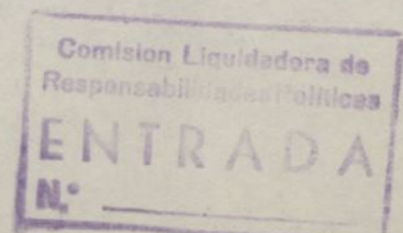
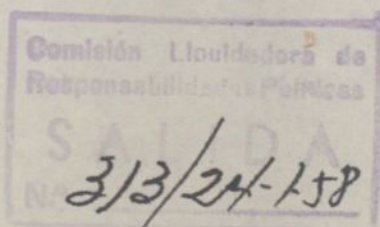



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que se haga saber al expedientado o a sus familiares más próximos, que ha sido indultado totalmente de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por esta jurisdicción.

2ª.- Que se les requiera para que en el acto manifiesten, si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.

-1-1-1-1-1-1-1-



222

PROVIDENCIA JUEZ DE PAZ

SR. JIMENO CALVO..... En Libros a veinte y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en precedente carta-orden, y el efecto dese orden verbal al agente judicial de este Juzgado para cite de inmediata comparecencia en este Juzgado a D. Juan Francisco Martínez Alegre, familiar más próximo de D^a MAZIMINA BENITO MARTINEZ, diligencia elevese a la Superioridad dejando nota.



Lo mando y firma D. Ramón Jimeno Calvo, Juez de Paz de esta localidad, doy fé.

Ramón Jimeno Calvo

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra la carta orden y se dá la orden verbal al agente judicial, doy fé.

[Signature]

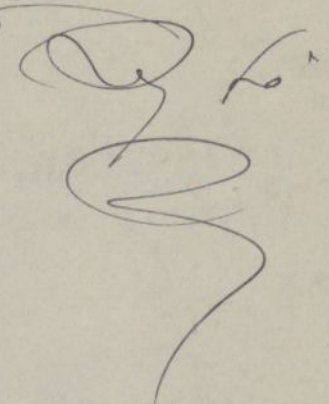
COMPARECENCIA Y NOTIFICACION.- En el mismo día, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a D. Juan Francisco Martínez Alegre, le hice saber que D^a Maximina Benito Martínez, ha sido totalmente inculpada de la sanción económica pendiente de cumplimiento de ejecución en expediente político.

Requerido para que manifieste si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, manifiesta que no existe bien alguno retenido o embargado.

De quedar notificado en legal forma, firma conmigo, Doy fé.

Juan Francisco Martínez Alegre

[Signature]

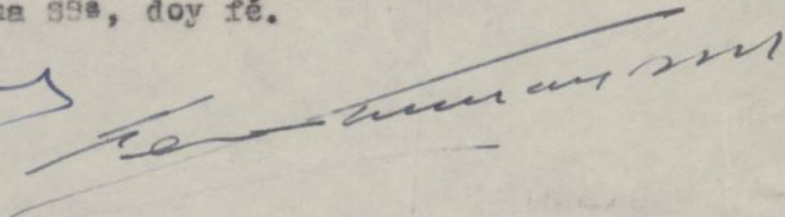
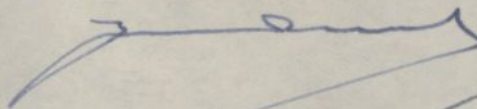
Cancelado el 22-5-58 

Providencia Juez Especial) Juzgado Especial de Ejecutorias número dos.
señor Pereda Iturriaga) Madrid veintidós de enero de mil novecientos
cincuenta y ocho.

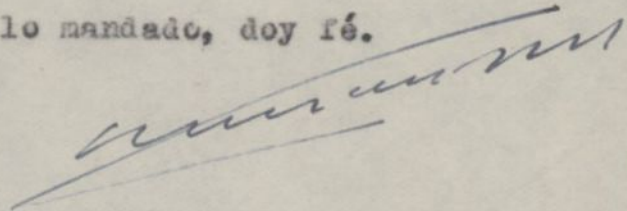
Por repartido a este Juzgado el anterior expediente,
con el oficio y certificación que se acompañan; practíquense
la notificación y requerimiento que se ordenan, y para ello
líbrese el oportuno exhorto al señor Juez de 1ª Instancia
de Teruel.

Lo manda y firma SSe, doy fé.

E/



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Maxi*

una Benito Montaner vecino de

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laragona* la sanción económica de *227 pta* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *de junio 957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

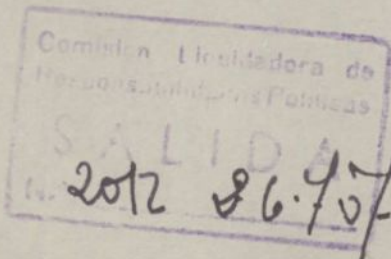
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12* de *Julio* de 1957

El Presidente,

Agustín Pardo



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

21

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *14 de Julio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Maximilia Beuto Martines* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laragona* en sentencia de *27 Mayo 1910* a la sanción económica de *2/25 -*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Maximilia Beuto Martines* indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de Julio* de 1957 P. D. *Beuto Martines* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *ocho*

V. * B. * :
El Presidente,

Agustín Pico

José Gussá

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MAXIMINA BENITO MARTINEZ, de 23 años de edad pasada, sin profesión especial, natural y vecina de Libros, (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Maximina Benito Martinez fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada permaneció en Libros cuando se inició el Movimiento nacional, habiendo sido detenido y conducido a Teruel un hermano suyo; cuando los rojos entraron en Libros los recibió con alegría y posteriormente al ocupar aquellos Teruel y tener noticia la encartada de que su dicho hermano había sido ejecutado por orden de las autoridades nacionales, al volver a Libros después de enterarse de este hecho en unión de otras mujeres que se hallaban en casos parecidos encontraron a dos mujeres refugiadas de Teruel a cuya vista la encartada y sus compañeras acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fueran expulsadas del pueblo y luego a los mismo fines al Jefe militar rojo, siendo después detenida una de ellas y mas tarde asesinada sin intervención de la inculpada, la cual en otra ocasión encontrándose a orillas del río Turia a otra refugiada de Teruel riñó con ella sin que esto tuviere consecuencia; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión, con la concurrencia de una circunstancia agravante y otra atenuante compensadas, a la pena de nueve años de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y vivía en compañía de su marido y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de la cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MAXIMINA BENITO MARTINEZ a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS VEINTICINCO Ptas,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 644, seguido contra Joaquín Alegre Martínez, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Maximina Benito Martínez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jordi de San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1197
Exp. núm. 651

MAXIMINA BENITO MARTINEZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 122 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos



años
Alcañiz 3 de octubre
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

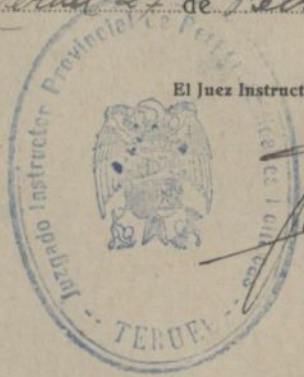
N.º

Exp. núm. 657

Teruel de Febrero de 1920
 Año de la Victoria

*Maripina Berito
 Martínez*

El Juez Instructor Provincial,



M. Sargos

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA

Teruel



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 651 329 Año 1939
Registro entrada núm. 210 249

CONTRA

Maximina Benito Martiner

Libros

Se inició el 3 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. N. Juvia

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 651

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 122, contra Maximina Benito Martines, vecina de Libros, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan de Guandamery



Sr. Juez Instructor Provincial de

Beruel.

91

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente nº 644, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del del sumarisimo de urgencia nº T-122, contra JOAQUIN ALGHE MARTINEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.- En la plaza de Teruel a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarisimo de urgencia con el nº 122 de 1.939 contra los procesados JOAQUIN ALGHE MARTINEZ, de 19 años, viudo, hijo de Antonio y Josefa; JORGE ALGHE MARTINEZ, de 39 años, soltero, hijo de Antonio y Josefa; JULIO SORIANO SORIANO, de 45 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUIS BENITO IZQUIERDO, de 57 años, casado, hijo de Pedro e Isabel; MANUEL SORIANO SORIANO, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Maria; CRISTOBAL MIGUEL CALVEZ, de 26 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUCINDA SAEZ HERRANZ, de 50 años, viuda, hija de José y Maria; MAXIMINA BENITA MARTINEZ, de 23 años, casada, de Luis y Delfina; TERESA MARTINEZ ALGHE de 29 años, viuda, hija de Francisco y Vicenta, y PETRA MEDINA PEREZ, de 29 años, viuda, hija de Emilio y Vicenta, todos ellos naturales y vecinos de Libros (Teruel) excepto Luis Felipe natural de Cuba y Lucinda Saez, natural de Albarracín, sin antecedentes penales..... RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declara lo siguiente.- 1ª- que al inicio del Movimiento Nacional del pueblo de Libros huyó a la zona roja una gran cantidad de individuos entre ellos los seis procesados varones, y al llegar los huidos al llamado Mas del Jacinto se unieron a las milicias rojas y allí formaron un Comité Revolucionario que habia de actuar en Libros cuando lo ocuparen cuyo Comité duró a partir de Libros por los rojos unos tres meses, durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requisas de ganados y grano e incautación de fincas y frutos y muebles de los vecinos que huyeron a la zona nacional ante la presencia de los marxistas.- 2ª- que los procesados Jorge Alegre, Julio Soriano y Manuel Soriano pertenecieron con anterioridad al Movimiento Nacional a la U.G.T. y al partido comunista habiendo sido el Jorge Secretario del Centro de I.R. huyeron de Libros como los demás procesados varones, volviendo con los rojos y siendo el primero Secretario del Comité, el segundo Vocal del Comité y Presidente de la Cooperativa Campesina y el tercero Vocal, no habiendo actuación destacada con el Comité de que formaron parte.- 3ª- que las procesadas Lucinda Saez, Maximina Benito, Teresa Martinez, Rosario Gorriz y Petra Medina permanecieron en Libros cuando se inicio el Movimiento Nacional habiendo sido detenidos y conducidos a Teruel, un hermano de Maximina y los conyuges de las otras cuatro y cuando los rojos entraron en Libros los recibieron con alegría y posteriormente cuando los marxistas ocuparon Teruel tuvieron noticias de que sus familiares detenidos habian sido ejecutados por orden de las autoridades nacionales y al volver a Libros despues de enterarse de este hecho encontraron a dos mujeres refugiadas en Teruel, llamada una de ellas Ramona Miguel (y mas tarde asesinada sin intervencion de las procesadas) digo a cuya vista las procesadas acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fueran expulsada del pueblo y luego a los mismos fines, al Jefe Militar rojo siendo despues detenida dicha Ramona Miguel y mas tarde asesinada sin intervencion de las procesadas las cuales en otra ocasion excepto Lucinda Saez encontrandose en orillas del rio Turia a otra refugiada de Teruel rifieron con ella, sin que esto tuviera consecuencias. CONSIDERANDO: que los expresados hechos son constitutivos por lo que se refiere a los procesados JOAQUIN ALGHE, CRISTOBAL MIGUEL, LUIS BENITO, JORGE ALGHE



JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar pues además de que todos ellos huyeron al campo marxista, uniéndose a los elementos rojos, al volver al pueblo de Libros ocuparon cargos en los Comités Revolucionarios que en el mismo se constituyeron siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad de trascendencia del hecho en relación con los procesados JOAQUIN ALGREN y CRISTOBAL MIGUEL que fueron Presidentes sucesivamente en los Comités y también la circunstancia agravante en cuanto a Luis Benito que actuó de manera mas destacada durante el dominio marxista;- CONSIDERANDO: que para la apreciación de los hechos imputados a las cinco procesadas ha de tenerse en cuenta el estado de ánimo en que lógicamente se encontraban al tener noticias de que después de la ocupación de Teruel por los rojos de que en dicha ciudad habían sido ejecutados los conyuges de cuatro de ellas y el hermano de la otra por lo que al encontrarse en la carretera con una refugiada de Teruel que les recordaba este hecho, fueron a solicitar de las llamadas autoridades rojas la expulsión del pueblo de las mismas, sin ánimo de que fuese detenida y menos asesinada en cuyos hechos no tuvieron intervención por lo que procede apreciar que los hechos expresados y declarados probados constituyen un delito de provocación o excitación para cometer la rebelión militar, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 240 del mismo Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de la responsabilidad del daño de que sus actos pudieran producir en cuanto a la persona de Ramona Miguel y quizá produjeron circunstancia prevista en el párrafo 1º del artículo 173 del citado Código de Justicia Militar, pudiendo también apreciarse las atenuantes de las responsabilidades civiles definidas en los números 4º y 7º del artículo 9 del Código Penal Comun..... FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN ALGREN MARTINEZ, CRISTOBAL MIGUEL CALVER y LUIS BENITO IZQUIERDO como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la circunstancia agravante de trascendencia del hecho a la pena de veinte años de reclusión temporal; a los procesados JORGE ALGREN MARTINEZ, JULIO SORIANO SORIANO y MANUEL SORIANO SORIANO, como responsables en concepto de autor del mismo delito sin circunstancia modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a las procesadas Lucinda Saez Herranz, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, TERESA MARTINEZ ALGREN, ROSARIO GORRIZ ESTEBAN y PETRA MEDINA PEREZ como autoras responsables de un delito de excitación a la rebelión militar con la circunstancia agravante del daño producido y atenuante de falta de intención y arrebató a la pena de nueve años de prisión mayor, todas ellas con la accesorias legales y siendoles de abona el tiempo de la prisión preventiva sin hacer declaración de responsabilidades civiles que se fijaran de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1.939....."

Así mismo certifico: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 26 de Julio último, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve* de Septiembre de mil novecientos *treinta y nueve*. -Año de la Victoria-



José María San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Alecuiz* del *de octubre de mil no*
veientes treinta y nueve pro Verif

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *102* seguido contra *Guadalupe Benito Martínez* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 48.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. Falgás

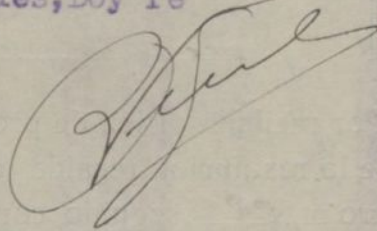
Vicent. Garcia

Diligencia:

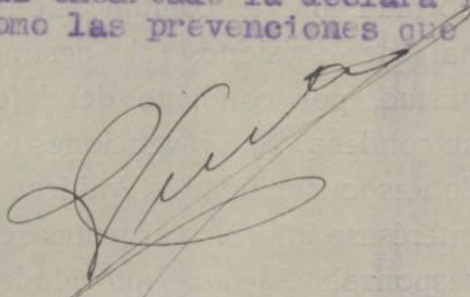
Sequidamente se cumple lo proveido.

Guyfe
M. Garcia

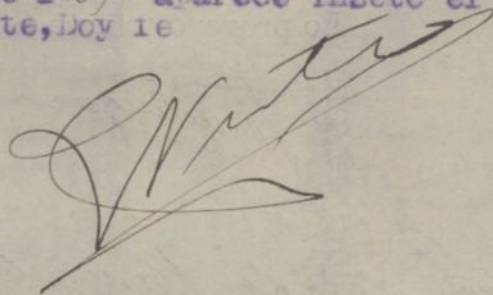
DILIGENCIA.- En Teruel a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado la relación de bienes-
emitida por las Autoridades, Doy fe



OTRA.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado la declaración jurada pres-
tada por el mismo así como las prevenciones que le han sido he-
chas, Doy fe



OTRA.- Teruel a veintisis de febrero de mil novecientos cuarenta.-
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º 329
y en dela Provincia N.º 249 de 1939 aparece inseto el anuncio de
incoación de este expediente, Doy fe



240

4

En contestación al oficio de V. S. número 1164 del día 30 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D.ña Maximina Benito Marinez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Libres a/2 de Noviembre de 19 39



El Alcalde
[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 657 del día de de 19..... solicitando informes relativos a los bienes que D. Maximina Benito Martínez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Minas de Libros de Tiberias de 1940
 (Sello de la Autoridad) El Comandante de Guardia Civil
 José Sautter, Comandante de Guardia Civil
 de Tiberias
 COMAND.º DE Tiberias
 PUESTO DE Tiberias
 de Libros

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1121 del día 2 de Octubre de 19... solicitando informes relativos a los bienes que D. Maximina Benito Martínez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	<u>No tiene</u>	valorada en	<u>0</u>	pts.
		id.		»
		id.		»
		id.		»
Una tierra	<u>No se le reconocen</u>	id.	<u>0</u>	»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ignoro pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Libros a 13 de Octubre de 1939

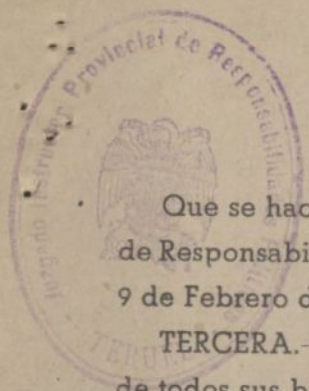
(Sello de la Autoridad)
No existe sello parroquial J. Guillen

El Cura Seo.
José Guillen, Pbro

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

PREVENCIONES

8



Que se hacen a *Maximina Benit Martinez* sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. *657* de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Autentada

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Núm. _____

Exp. núm. 651

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Maximina
Benito Martines en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

[Handwritten mark]

BIENES DE LA ESPOSA.

[Handwritten mark]

Propiedad de terceros.

[Handwritten mark]

DEUDAS.

[Handwritten mark]

Familiares.

2 hijos

Barbastro 2 de febrero de 1940

Firma del Declarante,

Año de la Victoria.



AL TRIBUNAL REGIONAL

10

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Maximina Benito Martinez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Maximina Benito Martinez, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 247 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena trimeste año como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Teruel veintisiete de febrero de mil novecientos veintiuno Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *trece* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *trece* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Pompeu de Santandreu*
Vocales

D. *Jose M. Masán*

D. *Ignacio Ferrando*

Benito Martínez

Zaragoza *diecinueve* de *abril*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Maximina Benito Martínez*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *holos en punto*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Maximina Benito Martínez* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión de Mujeres de Barbastro* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

[Firma]

Nota: cumplimentada según se requiere

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 17 de *abril* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión de Mujeres de
Borbastos

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *651*, contra *Maximina Benito Martínez*, reclusa en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



A. Guzmán

Antesada



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Maximina Benito Martínez . Zaragoza veintidos mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

veintidos mayo
PROVIDENCIA. - Zaragoza, de de mil novecientos cuarenta.

G^a. Señores
Santamaría
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MAXIMINA BENITO MARTINEZ, de 23 años de edad pasada, sin profesión especial, natural y vecina de Libros, (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Maximina Benito Martinez fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada permaneció en Libros cuando se inició el Movimiento nacional, habiendo sido detenido y conducido a Teruel un hermano suyo; cuando los rojos entraron en Libros los recibió con alegría y posteriormente al ocupar aquellos Teruel y tener noticia la encartada de que su dicho hermano había sido ejecutado por orden de las autoridades nacionales, al volver a Libros después de enterarse de este hecho en unión de otras mujeres que se hallaban en casos parecidos encontraron a dos mujeres refugiadas de Teruel a cuya vista la encartada y sus compañeras acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fueran expulsadas del pueblo y luego a los mismo fines al jefe militar rojo, siendo después detenida una de ellas y mas tarde asesinada sin intervención de la inculpada, la cual en otra ocasión encontrándose a orillas del río Turia a otra refugiada de Teruel riñó con ella sin que esto tuviera consecuencia; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión, con la concurrencia de una circunstancia agravante y otra atenuante compensadas, a la pena de nueve años de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y vivía en compañía de su marido y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de la cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MAXIMINA BENITO MARTINEZ a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS VEINTICINCO PSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanaf Guisasaudrey
Guillermo Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de mayo de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Director Prisión de Barbastro

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 651, contra el vecino de ese pueblo Maximina Benito Martínez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P.O. de S. Pa.

José M^a San Agustín

Recibí la copia de sentencia y quedé enterada.

Barbastro, 2 de Junio de 1.940

PRISION MUJERES

BARBASTRO

6-169

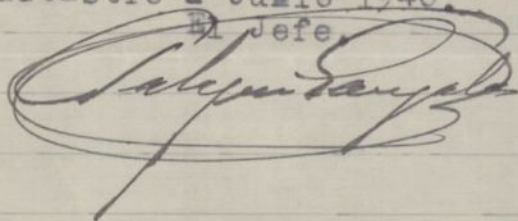
Tengo el honor de remitir a V.S. una vez cumplimentado el Telegrama Oficial de Responsabilidades Politicas, seguidas contra la penada de esta Prision Maximina Benito Martinez.

Respetuosamente a las ordenes de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 2 Junio 1940.

El Jefe.



Sr, Juez de Responsabilidades Politicas .

ZARAGOZA

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día siete de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Maximina Benito Martínez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta


Señores
Beltran. | Habiendo transcurrido el término, sin que por
Martin. | el encartado Maximina Benito Martínez
Ferrando. | se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Barbastro, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y *firmados*
R/ *ma* el Sr. Presidente, de que certifico:

M. Beltran

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico  GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de septiembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe de la Prisión de Barbastro

TEXTO:

Notifique V. al encartado Maximina Benito Martínez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 651; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

PRESIDENCIA

----- tificación ala encartada

En la Prisión de "LAS CLARAS" de Barbastro, yo, el Jefe de la misma teniendo presente a la presa en ella que queda indicada le comunico el contenido del texto del telegrama ~~Oficial~~ Postal precedente y le requerí en forma a los fines que el mismo expresa y por el plazo de veinte días, enterándole debidamente del artº. 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 a sus efectos y firma conmigo

El Director,

Sebastián Bayle
Por no saber firmar

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Maximina Benito Martinez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Sanandreu

Martina

Berrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Maximina Benito Martinez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Libros, con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]